



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Jueves, 4 de enero de 2001

Núm. 3

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
Coste franqueo: 15 ptas.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)
Anual	7.290	292	3.900	11.482
Semestral	4.065	163	1.950	6.178
Timestral	2.460	98	975	3.533
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94

ADVERTENCIAS

- 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

129 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	7
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	8
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas	2		

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL

Relación de trabajadores del Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos a los que no se ha podido notificar por el trámite usual las resoluciones que les afectan, en materia de afiliación, altas, bajas y variaciones de datos, en los domicilios que constan en sus expedientes administrativos, al resultar desconocidos en los mismos, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27.11.92) en la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero (BOE de 14.01.99), se realiza a través de este medio y por anuncio que será publicado en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos.

Trabajador. Revisión encuadramiento socios: Emilio Jorge Rodríguez Alonso. NAF: 28/3510967/46. C.C.C.: 24/1006699-14, Mesón El Caño, S.L. F. real alta: 1-01-98. F. efectos: 01-08-99. Localidad: León.

Contra estas resoluciones podrá interponerse reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, donde obran los expedientes que podrán ser consultados en su integridad por los interesados, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, (BOE 11.04.95).

Transcurrido el plazo de 45 días desde la interposición de dicha reclamación previa, contados a partir de la fecha de recepción de la misma en cualquier registro del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, sin que recaiga resolución expresa, la misma podrá entenderse desestimada, según dispone el artículo 71.4 de la citada Ley de Procedimiento Laboral.

León, 1 de diciembre de 2000.-El Director Provincial (ilegible).
10280 4.257 ptas.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la reclamación de deuda emitida por esta Dirección Provincial al sujeto responsable que se relaciona:

Nombre o razón social: Bernardo Cuadrado Pacios.
Identificador/DNI: 10062292-E.
Población: Borrenes.
Nº de expediente: Adm. 24/2000/75.
Importe: 24.588.729 ptas.
Periodo: 12/1994-4/2000.
Causa devolución: Desconocido.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27-11-92), modificado por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99); por el presente anuncio se procede a notificar la reclamación de deuda reclamada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del RD 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-1995), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14 de enero de 1999).

Para cualquier aclaración o consulta por la persona interesada, tiene a su disposición en esta Dirección Provincial (Avda. de la Facultad, 1, 2.ª planta), el correspondiente expediente.

El Director Provincial, P.D., el Subdirector Provincial, Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez.
10387 4.386 ptas.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León hace saber:

Que al haber sido devuelta por el Servicio de Correos la reclamación de deuda emitida por esta Dirección Provincial al sujeto responsable que se relaciona:

Nombre o razón social: Carmat Reunidos, S.L.
 Identificador/CCC: 24100264130.
 Población: Ponferrada.
 Nº de expediente: Emb. salarios 24/1999/18.
 Importe: 729.218 ptas.
 Periodo: 4/1995-10/1996.
 Causa devolución: Desconocido.

Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27-11-92), modificado por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-99); por el presente anuncio se procede a notificar la reclamación de deuda relacionada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del RD 1637/1995, de 6 de octubre (BOE 24-10-1995), en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-1992), modificada por la Ley 4/1999 (BOE 14-1-1999).

Para cualquier aclaración o consulta por la persona interesada, tiene a su disposición en esta Dirección Provincial (Avda. de la Facultad, 1, 2.ª planta), el correspondiente expediente.

El Director Provincial, P.D., el Subdirector Provincial, Miguel Ángel Álvarez Gutiérrez.

10434

4.644 ptas.

Confederación Hidrográfica del Norte

De acuerdo con lo previsto en el art. 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 19 de septiembre de 2000, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a la Comunidad de Regantes de La Puente de Corullón la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Burbia en el paraje "La Puente" en Corullón, con destino a riego, t.m. de Corullón (León), incluido aprobación del convenio específico.

El Comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

8530

1.375 ptas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE del día 30), se hace público para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 27 de noviembre de 2000, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a don Manuel García Alonso la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del río Cúa en el paraje El Pascón, en Vega de Espinareda, con destino a riego, término municipal de Vega de Espinareda (León).

El Comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

10198

1.250 ptas.

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A/24/04384, C-61-99.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Pizarras El Albar, S.A.

DNI o CFI número: A-24294191.

Domicilio: C/ Maestros Cantores, 2, 2.º A, León (León).

Nombre del río o corriente: Arroyo Los Lagos.

Caudal solicitado: 0,114 l/seg.

Punto de emplazamiento: La Baña.

Término municipal y provincia: Encinedo (León).

Destino: Uso industrial (refrigeración hilo diamantado y riego de pistas).

Breve descripción de las obras:

La captación se realiza mediante una bomba alojada en un tractor-cuba, el cual transportará el agua hasta un depósito situado por encima de la sierra de corte.

El agua residual se recoge con unas chapas curvas metálicas y se conduce por una manguera hasta unas balsas de 10 metros de largo y 2 metros de ancho, revestida con tela asfáltica desde donde rebosará a un depósito metálico cilíndrico de 8 m.³ de capacidad, desde donde se recirculará el agua hasta el depósito situado por encima de la sierra de corte, utilizando, por tanto, el agua en circuito cerrado.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Encinedo, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena-24400 Ponferrada-León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 3 julio de 2000.-El Ingeniero Técnico, Jefe Servicio Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

6163

3.625 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA

N/R: E-A-24/04770, C-43-00.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionario: Junta Vecinal de Burbia.

CIF: P-2400825B

Domicilio: 24437 Burbia-Vega de Espinareda (León).

Nombre del río o corriente: Arroyo de Penoselo.

Caudal solicitado: 2,37 l/seg.

Punto de emplazamiento: Paraje "Folgueira".

Término municipal y provincia: Vega de Espinareda (León).

Destino: Abastecimiento.

Breve descripción de las obras:

La captación se realiza en una bifurcación que el arroyo tiene en su cabecera mediante una caseta de captación desde donde parte la tubería de conducción de P.V.C. y 75 mm. de diámetro hasta un depósito regulador de 205 m³ situado a 2.500 metros de distancia desde donde parte la red de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Vega de Espinareda, o bien en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Pantano de Bárcena -24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

Ponferrada, 22 de noviembre de 2000.-El Ingeniero Técnico, Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

9878

3.500 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Oficina Territorial de Trabajo - Unidad de Relaciones Laborales

Visto el texto del Convenio Colectivo para el Sector Industria de la Panadería de la provincia de León (código 240370-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (BOC y L número 183 de 24-9-97).

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 21 de diciembre de 2000.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ÁMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR INDUSTRIA DE LA PANADERÍA, PROVINCIA DE LEÓN, PARA LOS AÑOS 1999, 2000, 2001.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - Ámbito territorial y funcional. - El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores de panadería de León y su provincia, sujetos a la Resolución de 23 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, del Acuerdo Marco en materia de derogación de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería. El mencionado Convenio regula las relaciones entre las empresas dedicadas a la fabricación de pan, tahonas, boutiques del pan, obradores y el personal que en ellas presta sus servicios.

ARTÍCULO 2º. - Vigencia. - El mencionado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1999. Su duración será de tres años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2001.

Los atrasos originados por la entrada en vigor del mencionado convenio se abonarán, como máximo, en los tres meses siguientes a su publicación.

ARTÍCULO 3º. - Condiciones más beneficiosas. - Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando este en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones menos favorables para los trabajadores.

ARTÍCULO 4º. - Normas supletorias. - Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Acuerdo Marco para la Industria de la Panadería aprobado por Resolución de 23 de septiembre de 1998, los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigentes y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 5º. - Jornada laboral. - La jornada laboral será de 1.808 horas efectivas de trabajo que corresponden al promedio de la jornada semanal de 40 horas.

Los trabajadores dispondrán de 15 minutos para comer el bocadillo, cuyo periodo de tiempo no se computará como tiempo efectivo de trabajo.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en exceso o defecto y nunca las 1.808 horas anuales y que, en ningún caso, por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75 %.

ARTÍCULO 6º. - Descanso semanal. - El trabajador o trabajadores que presten servicios en un domingo tendrán derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido que disfrutará en los días de la semana siguiente al domingo trabajado.

No obstante lo anterior, cabrá la posibilidad de acuerdo entre empresa y trabajador para modificar las condiciones expresadas.

Para el resto de trabajadores que no trabajen en domingo, el descanso semanal de día y medio comprenderá el domingo y las tarde del sábado o la mañana del lunes, según se recoge en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 7º. - Vacaciones. - Todo el personal afectado por este convenio disfrutará de unas vacaciones anuales de 30 días naturales, dentro del periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de cada año, según acuerdo entre empresa y trabajador. Se pagarán a razón de treinta días de salario.

ARTÍCULO 8º. - Licencias. - El trabajador, avisando con la debida antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los siguientes supuestos motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 9º. - Prendas de trabajo. - Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a cada productor dos equipos de trabajo al año, consistentes en: camiseta, pantalón, gorro y zapatillas para el personal de fabricación; buzos y zapatos para los repartidores.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 10º. - Salario. - Se pacta un incremento salarial para 1999 del 2,9 % (IPC real), en todos los conceptos salariales, figurando el mismo en el Anexo I del mismo. Para los años 2000 y 2001 el incremento será igual al IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado, incrementado en el 1,5 % para cada año, revisándose en el exceso del 2% para el año 2000 y del IPC previsto por el Gobierno en el año 2001, en la diferencia con el IPC real, si existiese, regularizando la misma con efectos de 1º de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 11º. - Pagas extraordinarias. - Los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una de ellas a treinta días de salario base más el plus ad personam y que se abonarán en las fechas siguientes: 16 de mayo (festividad de San Honorato), 15 de julio y 20 de diciembre (Navidad).

ARTÍCULO 12º. - Complemento de comercialización. - Se establece un complemento de comercialización que consistirá en 91 ptas. por día efectivo de trabajo, aplicable a todos los trabajadores del Sector Industria de la Panadería. Dicho complemento se reflejará en nómina a partir del momento en que se efectúe la comercialización, a juicio de la Comisión Mixta Interpretativa que será el órgano competente para determinar si se produce beneficio económico o no, en vista de la forma de llevarse a cabo la comercialización.

ARTÍCULO 13º. - Retribución en especie. - Todo trabajador tendrá derecho a un kilo de pan diario en cualquiera de los formatos fabricados, aunque se encontrara en situación de I.L.T.

ARTÍCULO 14º. - Quebranto de moneda. - Se establece un quebranto de moneda consistente en 3.823 pesetas mensuales para la categoría profesional de cajero.

ARTÍCULO 15º. - Plus de asistencia. - Se establece un plus de asistencia consistente en 168 pesetas por día efectivo de trabajo para todas las categorías.

ARTÍCULO 16º. - Trabajo nocturno. - Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retri-

bución específica incrementada, como mínimo, en un 25% sobre el salario base.

ARTÍCULO 17º.- Trabajo en domingo y festivos.- Con carácter mínimo el 33% de la plantilla de cada empresa prestará sus servicios los domingos y festivos que determinará la empresa.

En este caso la compensación económica a percibir será de seis mil novecientos noventa y cinco pesetas (6.995 ptas.) por domingo o festivo trabajado.

ARTÍCULO 18º.- Plus "Ad Personam".- Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente convenio venían percibiendo como premio de antigüedad, se convirtieron a partir del día de la firma del convenio para los años 1996, 1997 y 1998, en un "complemento personal consolidado", no participando desde aquella fecha de los incrementos del convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable, habiendo percibido los trabajadores, en compensación por la supresión de la antigüedad, un incremento en el salario base del 3% por cada uno de los tres años de vigencia.

ARTÍCULO 19º.- Cláusula de descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no-aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quién resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a los que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPÍTULO VI.- GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 20º.- Garantías sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación de las "estatutos" jurídicas de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representados la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y, en su caso, los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 21º.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Panadería.

Se considerará "falta grave" la reiterada falta de limpieza del trabajador, tanto en lo personal como en las máquinas o útiles que por el mismo sean empleados para la realización de su cometido dentro de la empresa, así como la parcela en que dentro de la misma desarrolla su trabajo.

El trabajador, dentro de su jornada laboral, deberá dejar perfectamente limpia su parcela de trabajo y las máquinas y útiles que haya empleado en la realización del mismo.

ARTÍCULO 22º.- Jubilación forzosa a los 65 años.- Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

ARTÍCULO 23º.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del acuerdo tripartito firmado en el ámbito nacional por CCOO, UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

ARTÍCULO 24º.- Contrato de duración determinada.-

1º.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2º.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que esta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos será de un día por cada mes trabajado.

ARTÍCULO 25º.- Conversión de contratos temporales en indefinidos.-

De conformidad con la remisión a la negociación colectiva contenida en el apartado 2.b de la disposición adicional primera de la Ley 63/1997 de 16 de diciembre, se acuerda que, durante toda la vigencia, del presente Convenio, los contratos de duración determinada temporal, incluidos los formativos, podrán ser convertidos en contratos para el fomento de la contratación indefinida sujetos al régimen jurídico establecido en la citada disposición adicional, a la cual también se someterán todos los contratos indefinidos que se suscriban en el periodo de tiempo antes citado, siempre que cumplan los requisitos que la disposición adicional primera, apartado 2.a, antes mencionada, estipula. A efectos de bonificaciones se estará a lo dispuesto en la disposición adicional 43ª de la Ley 50/1998 de 30 de diciembre y el Real Decreto-Ley 5/1999 de 9 de abril, y disposiciones que la sustituyan.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente con-

venio, resultando designados por los trabajadores: D. Francisco Santos Almirante y D. Laudino Fidalgo González y dos representantes por las centrales sindicales, uno por UGT y otro por CCOO. Por los empresarios: D. Pedro Picón Rebollo y D. Juan Martínez Rodríguez y dos representantes de la Federación Leonesa de Empresarios.

Son funciones específicas de la Comisión las siguientes:

1º.-Interpretación del Convenio.

2º.-Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

3º.-Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA.- Denuncia.- Este Convenio se entenderá prorrogado de año en año en tanto no sea denunciado por ninguna de las partes negociadoras, subsistiendo, en todo caso, hasta una nueva revisión.

Leído el presente convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad, en León, a trece de diciembre de dos mil.

ANEXO I

TABLA SALARIAL CONVENIO SECTOR INDUSTRIA DE LA PANADERÍA DE LEÓN PARA EL AÑO 1999

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	
	MES	DÍA
Jefe de fabricación	104.873	
Jefe de Oficina	98.610	
Jefe de Contabilidad	98.610	
Jefe de Taller	98.610	
Oficial Administrativo	93.287	
Auxiliar Administrativo	89.739	
Maestro Encargado y Oficial de Pala		3.061
Oficial Masa, Mesa, Amasador y Mecan. de 1ª		3.024
Chofer Repartidor.		3.024
Mayordomo, Oficial 2ª, Mecánic. 2ª		3.006
Ayte. de Encargado, Amasador, Oficial, Especial., etc.		2.985
Peón, Vendedor en Establecimiento y Limpiador/a	2.960	
Limpiador/a (por hora)	657	
Trabajadores menores de 18 años	2.100	

ANEXO II

TABLA SALARIAL CONVENIO SECTOR INDUSTRIA DE LA PANADERÍA DE LEÓN PARA EL AÑO 2000.

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	
	MES	DÍA
Jefe de fabricación	108.544	
Jefe de Oficina	102.061	
Jefe de Contabilidad	102.061	
Jefe de Taller	102.061	
Oficial Administrativo	96.552	
Auxiliar Administrativo	92.880	
Maestro Encargado y Oficial de Pala		3.168
Oficial Masa, Mesa, Amasador y Mecan. de 1ª		3.130
Chofer Repartidor		3.130
Mayordomo, Oficial 2ª, Mecan. 2ª		3.111
Ayte. de Encargado, Amasador, Oficial, Especial., etc		3.090
Peón, Vendedor en Establecimiento y Limpiador/a		3.064
Limpiador/a (por hora)		680
Trabajadores menores de 18 años		2.175
Complemento Comercialización		
Quebranto de Moneda		3.957
Plus de Asistencia		
10645		45.408 ptas.

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

Resolución de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 208/00/6337

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola, S.A., con domicilio en León, c/ La Serna, 88, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de CTI, y enlace subterráneo de BT, en Argovejo, término municipal de Crémenes, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2.617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el Capítulo III del Decreto 2.619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 225/1988, de 7 de diciembre de la Junta de Castilla y León, en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola, S.A., la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Cambio de ubicación del CTI, que pasaba del apoyo 2023 al 2022, para lo que se procederá a la colocación de una torre metálica tipo C-2000, sobre la que se ubicará el mencionado CTI, protegido contra sobretensiones de origen atmosférico mediante autoválvulas y contra sobrecargas y cortocircuitos mediante fusibles de expulsión de hasta 36 kV. Del CTI saldrán dos líneas subterráneas de BT, realizadas con conductor del aluminio 3x150/95, tipo RV 0,6/1 K.V, que conectarán con un tramo aéreo a realizar y un tramo aéreo existente.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el título IX de la Ley 54/97, de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre.

Esta Resolución se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día de su publicación o notificación, en su caso, ante el Ilmo. Sr. Director General de Industria, Energía y Minas, c/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 Valladolid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, 27 de septiembre de 2000.-El Delegado Territorial, P.D., Emilio Fernández Tuñón.

8465

5.375 ptas.

INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DEL PARQUE EÓLICO DENOMINADO SIERRA LA VIRGEN

Expte.: 326/00.

A los efectos prevenidos en el artículo 7.º sobre presentación de proyectos en competencia, del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de energía eólica, se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia deberán dirigirse en solicitud al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, Avda. Peregrinos, s/n, 1.ª planta, León 24071, hasta el último día del plazo señalado.

a) Peticionario: SGR-Sdad. de Gestión de Recursos Energéticos, con domicilio en 28016 Madrid, C/ Colombia, 45, 2.º B.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Castrocontrigo.

c) Potencia total a instalar: 24,42 MW.

d) Número de aerogeneradores: 37.

e) Coordenadas UTM (referidas al huso 30, Datum Postdam Europeo, elipsoide internacional de Hayford):

UTM X	UTM Y
230.155	4.674.778
232.617	4.675.154
237.545	4.673.804
237.200	4.672.492
231.629	4.673.585
231.647	4.674.187

La petición se hará mediante instancia concretando la correspondiente petición en los términos de los artículos 6 y 7 del RD 189/1997, de 26 de septiembre (*Boletín Oficial de Castilla y León*, número 187/1997, de 30 de septiembre de 1997), y del artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada del proyecto y la documentación prescrita en la citada legislación.

El desprecintado de los documentos técnicos a que se refieren los artículos 6 y 7 del D. 189/1997, se realizará en las oficinas del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León a las doce (12) horas del primer día de trabajo hábil después de los seis días de finalización del plazo de presentación de peticiones.

León, 28 de noviembre de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, Emilio Fernández Tuñón.

10273 4.500 ptas.

Resolución por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el proyecto "Redes asociadas al gasoducto Villamañán-Astorga-Ponferrada, salida 2: Red de Astorga".

Por resolución de 30 de mayo de 2000, de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, se autorizó a Gas Natural SDG, S.A., el establecimiento y se reconoce la utilidad pública del proyecto de instalaciones "Redes asociadas al gasoducto Villamañán-Astorga-Ponferrada, salida 2: Red de Astorga", previa la oportuna información pública. Dicha aprobación, conforme previene la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, siéndoles de aplicación el procedimiento de urgencia que determina el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, este Servicio Territorial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación, y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

Los levantamientos de actas tendrán lugar el día 16 de enero de 2001, en los Ayuntamientos de Astorga y San Justo de la Vega. El orden del levantamiento de actas se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el tablón de edictos de los Ayuntamientos señalados, según anexo adjunto, significándose que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el expediente expropiatorio Gas Natural SDG, S.A., asumirá la condición de beneficiaria.

León, 14 de diciembre de 2000.—El Jefe del Servicio Territorial, P.D., Emilio Fernández Tuñón.

ANEXO

Convocatoria Actas Previas a la Ocupación Redes Asociadas al Gasoducto VILLAMAÑÁN-ASTORGA-PONFERRADA.

SALIDA 2

FINCA	TITULAR	DIRECCION	AFECCION		DATOS CATASTRALES POL PAR	NATURALEZA	CITACION DIAMESHOR.
			SP (m.)	OT (m)			
TERMINO MUNICIPAL ASTORGA							
LE-AS-226	ALFREDO Y MIGUEL DE LA IGLESIA GONZALEZ	C/ ANCHA, 32. SAN ROMAN DE LA VEGA (LEON)	20	200	9	81 L. REGADIO	16/01/11.15
LE-AS-228	RAFAEL OTERO DEL PALACIO Y OT HDROS DE AGUSTIN CRESPO	PASEO SAN FRANCISCO DE SALES, 32-4º D. MADRID	77	650	9	21 L. REGADIO	16/01/11.30
LE-AS-231	MARINA ISABEL GONZALEZ ALONSO	C/ ALFREDO MARQUERIE, 51-4º B. MADRID	30	300	9	30017 L. REGADIO	16/01/11.45
LE-AS-237	Mª CRUZ NISTAL NISTAL	PLAZA SANTOCLIDES, 1-1ª ASTORGA (LEON)	33	330	9	13 L. REGADIO	16/01/12.00
LE-AS-245	RAFAEL OTERO DEL PALACIO Y OT HDROS DE AGUSTIN CRESPO	PASEO SAN FRANCISCO DE SALES, 32-4º D. MADRID	85	70	7	123 L. REGADIO	16/01/11.30
TERMINO MUNICIPAL DE SAN JUSTO DE LA VEGA							
LE-SJ-201	JOSEFA GARCIA CUERVO	C/ BARRIENTOS, 26 NISTAL DE LA VEGA (LEON)	18	180	124	101 L. REGADIO	16/01/13.00
LE-SJ-256	MARCELINA MARTINEZ GALLEGO	C/ SAN ROMAN, S/N SAN JUSTO DE LA VEGA (LEON)	14	140	116	2 PRADO	16/01/13.15
LE-SJ-305	ISAIAZ MARTINEZ CUERVO	C/ TRASCORRALES, 36 SAN JUSTO DE LA VEGA (LEON)	43	400	107	102 L. REGADIO	16/01/13.30

Abreviaturas: S.P.: Servidumbre de Paso, O.T.: Ocupación Temporal, P.D.: Peseo Dominio, POL: Polígono y PAR: Parcela.

16

4.386 ptas.

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería Área de Estructuras Agrarias

Por la presente se participa que el Ilmo. señor Director General de Desarrollo Rural ha dictado la siguiente resolución:

"Resolución de 8 de noviembre de 2000 de la Dirección General de Desarrollo Rural por la que se declara alcanzada la intensidad de cultivo en los sectores I, II, III, IV, V, VI y VII (parte) de la zona regable del Nuevo Canal del Esla, en la provincia de León.

Vista la propuesta de comprobación de intensidad de cultivo en el regadío de los sectores: I, II, III, IV, V, VI y VII (parte), perteneciente a la zona regable del Nuevo Canal del Esla, en la provincia de León, realizada por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (Área de Estructuras Agrarias) de León y teniendo en cuenta que:

a) La zona fue declarada de Alto Interés Nacional mediante Decreto 478/1970, de 29 de enero (*BOE* número 47 de 24 de febrero de 1970).

b) El Plan General de Colonización de la zona regable fue aprobado por Decreto 3046/1971 de 25 de noviembre (*BOE* número 303, de 20 de diciembre de 1971).

c) El Plan Coordinado de Obras de la zona regable se aprobó mediante Orden de 31 de julio de 1974 (*BOE* número 210 de 2 de septiembre de 1974).

d) La declaración de puesta en riego de sectores IV, V, y VI de la zona regable se realizó mediante Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 23 de noviembre de 1977 (*BOE* número 10 de 12 de enero de 1978).

e) La declaración de puesta en riego de los sectores I y II de la zona regable se realizó mediante resolución de 24 de enero de 1979 del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (*BOE* número 46 de 22 de febrero de 1979).

f) La declaración de puesta en riego del sector VII de la zona regable se realizó por resolución de 10 de julio de 1984 del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (*BOE* número 218, de 12 de septiembre de 1984).

g) La declaración de puesta en riego del sector III de la zona regable se realizó mediante Orden de 23 de diciembre de 1998, de la Consejería de Agricultura y Ganadería (*BOCYL* número 250, de 31 de diciembre de 1998).

Esta Dirección General, en virtud de sus atribuciones, ha resuelto:

Declarar que todos los terrenos comprendidos en los Sectores I, II, III, IV, V, VI y VII (parte) de la zona regable del Nuevo Canal del Esla (León), con las superficies que se detallan a continuación y que comprende parte de los términos municipales de Algadefe, Castrofuerte, Cimanes de la Vega, Fresno de la Vega, San Millán de los Caballeros, Toral de los Guzmanes, Valencia de Don Juan, Villacé, Villademor de la Vega, Villafer, Villamandos, Villamañán, Villaornate y Villaquejida, todos ellos en la provincia de León, han alcanzado los límites de intensidad previstos en el Plan General de Colonización de la zona regable, a los efectos determinados en la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 118/1973 de 12 de enero, BOE número 30, de 3 de febrero de 1973).

Sector	Superficie
I	595
II	2.181
III	2.050
IV	836
V	924
VI	938
VII (parte)	228
Total	7.752

Lo que se lleva a efecto en cumplimiento de la misma resolución que se ha transcrito.—El Jefe del Servicio Territorial, Fidentino Reyero Fernández.

10276 8.385 ptas.

Por la presente se participa que el Ilmo. señor Director General de Desarrollo Rural ha dictado la siguiente resolución:

Resolución de 8 de noviembre de 2000 de la Dirección General de Desarrollo Rural por la que se declara alcanzada la intensidad de cultivo en los sectores I, II, III y IV de la zona regable del Canal de la margen izquierda del Porma —primera parte (León).

Vista la propuesta de comprobación de intensidad de cultivo en el regadío de los sectores I, II, III y IV de la zona regable del Nuevo Canal de la margen izquierda del Porma —primera parte—, en la provincia de León, realizada por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (Área de Estructuras Agrarias) de León y teniendo en cuenta que:

a) La zona fue declarada de interés nacional por Decreto 1495/1973, de 17 de junio (BOE número 163, de 9 de julio de 1973).

b) El Plan General de Transformación fue aprobado por Decreto 2549/1975 de 23 de agosto (BOE número 258 de 28 de octubre de 1975).

c) El plan coordinado de obras fue aprobado por Orden de 12 de mayo de 1986 (BOE número 118, de 17 de mayo de 1986).

d) La declaración de puesta en riego de los sectores I, II, III y IV se realizó por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, de fecha 16 de junio de 1997 (BOCYL número 131, de 10 de julio de 1997).

Esta Dirección General, en virtud de sus atribuciones, ha resuelto:

Declarar que todos los terrenos comprendidos en los Sectores I, II, III y IV de la zona regable del Canal de la margen izquierda del Porma —primera parte— (León) con las superficies que se detallan a continuación y que comprende parte de los términos municipales de Ardón, Cabrerros del Río, Campo de Villavidel, Corbillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega, Mansilla Mayor, Mansilla de las Mulas, Pajares de los Oteros, Santas Martas, Valdefresno, Vegas del Condado, Villacé, Villanueva de las Manzanas, Villasabariego y Villaturiel, todos ellos pertenecientes a la provincia de León, han alcanzado los límites de intensidad previstos en el Plan General de Transformación de la zona regable, a los efectos determinados en la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 118/1973 de 12 de enero, BOE número 30, de 3 de febrero de 1973).

Sector	Superficie
I	2.830
II	3.300
III	3.480
IV	3.044
Total	12.654

Lo que se lleva a efecto en cumplimiento de la misma resolución que se ha transcrito.—El Jefe del Servicio Territorial, Fidentino Reyero Fernández.

10277 6.450 ptas.

Por la presente se participa que el Ilmo. señor Director General de Desarrollo Rural ha dictado la siguiente resolución:

Resolución de 8 de noviembre de 2000 de la Dirección General de Desarrollo Rural por la que se declara alcanzada la intensidad de cultivo en el sector V de la zona regable del Embalse de Riaño, primera fase, subzona del Canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo), en la provincia de León.

Vista la propuesta de comprobación de intensidad de cultivo en el regadío en el sector V de la zona regable del embalse de Riaño (primera fase), subzona del Canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo), en la provincia de León, realizada por el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (Área de Estructuras Agrarias) de León y teniendo en cuenta que:

a) La zona fue declarada de interés general de la nación por Decreto 502/1986 de 28 de febrero (BOE número 62, de 13 de marzo, de 1986).

b) El Plan General de Transformación fue aprobado por Real Decreto 592/1989 de 2 de junio (BOE número 132, de 3 de junio de 1989).

c) El Plan Coordinado de Obras fue aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1991 (BOE número 28, de 13 de septiembre de 1991).

d) La declaración de puesta en riego del sector V se realizó por Orden de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, de fecha 16 de junio de 1997 (BOCYL número 131, de 10 de julio de 1997).

Esta Dirección General, en virtud de sus atribuciones, ha resuelto:

Declarar que todos los terrenos comprendidos en el sector V de la zona regable del Embalse de Riaño (primera fase), subzona del Canal del Porma (margen izquierda, segundo tramo), con una superficie de 1.674 Has. y que comprende parte de los términos municipales de Pajares de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Fresno de la Vega y Valencia de Don Juan, todos ellos pertenecientes a la provincia de León, han alcanzado los límites de intensidad previstos en el Plan General de Transformación de la zona regable, a los efectos determinados en la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 118/1973 de 12 de enero, BOE número 30, de 3 de febrero de 1973).

Lo que se lleva a efecto en cumplimiento de la misma resolución que se ha transcrito.—El Jefe del Servicio Territorial, Fidentino Reyero Fernández.

10278 5.289 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Aprobado inicialmente, en sesión plenaria de 29 de diciembre de 2000, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ponferrada para el ejercicio de 2001, integrado por el del propio Ayuntamiento, el Presupuesto del Patronato Municipal de Fiestas, el Presupuesto

del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo y el estado de previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Mercantil "Ponferrada Gestión Urbanística, S.A.", así como las Bases de Ejecución del mismo y la Plantilla de Personal para el año 2001.

En el estado de Ingresos se contempla la formalización de una operación de crédito con las siguientes características:

- PRINCIPAL: 50.000.000 DE PESETAS.
- TIPO DE INTERÉS: Variable según EURIBOR trimestral referenciado.
- DURACION DE LA OPERACIÓN: 13 años (3 años de carencia y 10 de amortización, incluyendo dentro de los 3 de carencia 2 años de disposición).
- PLAZO DE AMORTIZACIÓN: 10 años.
- PLAZO DE CARENCIA: 3 años (en los que se incluyen 2 años de disposición).
- FINALIDAD: Financiación de gastos de capital incluidos en los Capítulos VI al IX del estado de Gastos.

De conformidad con lo exigido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, se expone al público por el plazo de 15 días hábiles, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que consideren oportunas, considerándose aprobado definitivamente de no presentarse reclamación o legación alguna en dicho plazo.

Ponferrada, 29 de diciembre de 2000.-EL CONCEJAL DELEGADO DE M. AMBIENTE, R. INTERIOR Y TURISMO, DARÍO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.

6 8.514 ptas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público, por el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, el expediente número 16/2000 de modificación de créditos, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2000, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Ponferrada, 29 de diciembre de 2000.-EL CONCEJAL DELEGADO DE M. AMBIENTE, R. INTERIOR Y TURISMO, DARÍO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ.

7 4.386 ptas.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2000, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2001. El expediente permanecerá en exposición pública por plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para que aquellos interesados a que se refiere el art. 151.1 del mismo texto legal y por los motivos taxativamente expuestos en el punto 2 del mismo artículo puedan formular reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el caso de no presentarse reclamaciones durante el citado plazo, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá como definitivo.

San Andrés del Rabanedo, 26 de diciembre de 2000.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

10755 1.935 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE BENAVENTE

54300

NIG: 49021 1 0101543/2000.

Procedimiento: Juicio verbal 301/2000.

Sobre verbal tráfico.

De don Paulo Sergio Lima da Silva, David Felipe Lima da Silva.

Procurador: Sr. Domingo Fernández González, Domingo Fernández González.

Contra don Olimpio Rodríguez Fernández, La Patria Hispana.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Isabel Vicente Cabezas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Benavente.

Hace saber: En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia, por medio de la presente se cita a don Olimpio Rodríguez Fernández, antes domiciliado en calle Juan Madrazo, 17, de León, actualmente en paradero desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 11 de enero de 2001, a las 10.00 horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho/a demandado/a, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En Benavente, a 20 de diciembre de 2000.-La Secretaria, Isabel Vicente Cabezas.

10716 3.500 ptas.

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

Cédula de notificación

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 474/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María José Recio García, contra la empresa Cenileza, S.L., Cenileza Estudios Técnicos y Control, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Acuerdo rectificar la sentencia de fecha 24 de noviembre, en el sentido de que la indemnización que le corresponde a la demandante doña María Teresa González Buelga asciende a la cantidad de 5.615.593 pesetas, manteniendo los demás pronunciamientos del fallo.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma caben los mismos recursos que contra la sentencia de que trae causa.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que le sirva de notificación en legal forma a Cenileza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León, a 14 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.-La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10542 3.625 ptas.